REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 026 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **013** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **29/03/2022** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2018 00889 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAVIER MAURICIO ARENAS IBARRA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR	28/03/2022	1	PDF41
68001 40 03 026 **2019 00493 00**	Ejecutivo Singular	LUZ DELIA HIGUABITA REY	JULIAN FLOREZ MONTERO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR	28/03/2022	1	pdf15
68001 40 03 026 **2019 00557 00**	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	RUBY PATRICIA LOPEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR	28/03/2022	1	PDF53
68001 40 03 026 **2019 00584 00**	Ejecutivo Singular	CREDIAVALES S.A.S. -CREDITOS & AVALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -CREDIAVALES S.A.S.-	LUCY PAOLA CORREDOR CABALLERO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR	28/03/2022	1	
68001 40 03 026 **2019 00652 00**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	YUDIS YANETH ALFARO BOSSIO	Auto termina proceso	28/03/2022	1	PDF19
68001 40 03 026 **2019 00705 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	YULI PAOLA GOMEZ SANDOVAL	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR	28/03/2022	1	PDF29
68001 40 03 026 **2019 00721 00**	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	LEOPOLDO PICO CASTELLANOS	Auto de Tramite no acepta los tramites de notificacion y advierte a la parte interesada	28/03/2022	1	pdf19
68001 40 03 026 **2019 00820 00**	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA SA ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA	LUSBIN PARRA LOPEZ	Auto que Ordena Requerimiento requiere a la parte demandante y concede el termino de 30 días so pena desistimiento	28/03/2022	1	pdf18
68001 40 03 026 **2019 00836 00**	Ejecutivo Singular	SOLERI PARQUE RESIDENCIAL P.H.	DANIEL OSORIO CORZO	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE Y CONCEDE EL TERMINO DE 30 DÍAS SO PENA DESISTIMIENTO TACITO	28/03/2022	1	PDF06
68001 40 03 026 **2019 00843 00**	Ejecutivo Singular	ANTONIO JOSE CARDOZO SANTANDER	HAROLD ANDRES ARCINIEGAS ARTEGA	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE SE CONCEDE 30 DÍA SO PENA DESISTIMIENTO TACITO	28/03/2022	1	PDF24
68001 40 03 026 **2019 00876 00**	Ejecutivo Singular	INDAR S.A.S.	NESTOR JAVIER HERNANDEZ PARRA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE CONCEDE EL TERMINO DE 30 DÍAS SO PENA DESISTIMIENTO TACITO	28/03/2022	1	PDF13

ESTADO No. **013** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **29/03/2022** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2020 00195 00**	Ejecutivo Singular	CIRO HERNANDEZ ROSSO	LENY YALIDE SIERRA RODRIGUEZ	Auto ordena emplazamiento ORDENA EMPLAZAMIENTO	28/03/2022	1	
68001 40 03 026 **2020 00347 00**	DESPACHOS COMISORIOS	MERY ESTUPIÑAN AVILA	MARIA ELENA DUARTE DE MONROY	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A LA ALCALDIA MUNICIPAL	28/03/2022	1	PDF17
68001 40 03 026 **2020 00516 00**	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ	JOSE OMAR RENDON GALLEGO	Auto Pone en Conocimiento DE LA PARTE DEMANDANTE LA DIRECCION INFORMADA	28/03/2022	pdf	
68001 40 03 026 **2021 00020 00**	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	MARIA ESPERANZA SALINAS JARIS	Auto de Tramite requerir a la parte interesada	28/03/2022	1	
68001 40 03 026 **2021 00049 00**	Ejecutivo Singular	SOLINSA G.C. S.A.S.	GRUPO FARMACEUTICO CAMARFARMA S.A.S.	Auto Ordena Oficiar ordena oficiar a la nueva eps y requerir a la parte interesada	28/03/2022	1	
68001 40 03 026 **2021 00101 00**	Ejecutivo Singular	ROBINSON LEON TORRES	RAMON AMAYA PEREZ	Auto de Tramite NO ACEPTA LA COMUNICACION PRESENTADA COMO NOTIFICACION EFECTIVA	28/03/2022	1	PDF21
68001 40 03 026 **2021 00188 00**	Ejecutivo Singular	EDWING WANS ALVAREZ CAMARGO	LUZ MARINA MENESES TORRES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	28/03/2022	1	
68001 40 03 026 **2021 00188 00**	Ejecutivo Singular	EDWING WANS ALVAREZ CAMARGO	LUZ MARINA MENESES TORRES	Auto Pone en Conocimiento DE ORIP	28/03/2022	2	PDF56
68001 40 03 026 **2021 00303 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	SAMIR ARCIA HERNANDEZ	Auto de Tramite AUTORIZA DIRECCION	28/03/2022	1	PDF18
68001 40 03 026 **2021 00332 00**	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	YESENIA CRISTANCHO URIBE	Auto de Tramite REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	28/03/2022	1	PDF20
68001 40 03 026 **2021 00336 00**	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	SANDRA YURLEY LEON ACUÑA	Auto de Tramite REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	28/03/2022	1	PDF18
68001 40 03 026 **2021 00528 00**	Verbal Sumario	INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO S.A.S.	CARLOS EDUARDO NARANJO CHAPARRO	Auto de Tramite ACEPTA LA COMUNICACION PRESENTADA	28/03/2022	1	pdf25
68001 40 03 026 **2021 00558 00**	Ejecutivo Singular	ALBERTO RAMIREZ NARANJO	AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ	Auto de Tramite deja en conocimiento rta de la eps	28/03/2022	1	pdf21

ESTADO No. **013** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **29/03/2022** E: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 **2021 00558 00**	Ejecutivo Singular	ALBERTO RAMIREZ NARANJO	AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ	Auto Pone en Conocimiento LA RTA DE ORIP BUCARAMANGA	28/03/2022	2	PDF17
68001 40 03 026 **2021 00594 00**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN MIGUEL SIERRA AMOROCHO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	28/03/2022	1	pdf30
68001 40 03 026 **2021 00598 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACION - COPRO (ANTES CORRECAUDO)	MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD	Auto Pone en Conocimiento pone conocimiento	28/03/2022	1	
68001 40 03 026 **2021 00606 00**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	JOSE JAIR PEÑA TORRES	Auto ordena emplazamiento	28/03/2022	1	PDF41
68001 40 03 026 **2021 00620 00**	Ejecutivo Singular	ASTRID PERDOMO ARTUNDUAGA	RUBEN DARIO PRADA	Auto decreta medida cautelar posesion	28/03/2022	2	
68001 40 03 026 **2021 00737 00**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	HELIDA MARIA PARRA PARRA	Auto Pone en Conocimiento NOTA DEVOLUTIVA	28/03/2022	2	
68001 40 03 026 **2021 00737 00**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	HELIDA MARIA PARRA PARRA	Auto de Tramite por secretaria verificiar terminos	28/03/2022	1	
68001 40 03 026 **2021 00755 00**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	CARLOS FABIAN GUTIERREZ PINEDA	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE DECIDIR DEL TRAMITE DE NOTIFICACION DE LA PARTE DEMANDADA	28/03/2022	1	
68001 40 03 026 **2021 00779 00**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ANGELA MANTILLA PRADA ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO UNIDAD RESIDENCIAL BELLATRIX	Auto Requiere Apoderado AUTO REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ALLEGUE REGISTRO DE DEFUNCION	28/03/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00889-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud visible en el folio 38 por la que el curador rechaza la designación por cuanto cuenta con más de 5 curadurías. Procede el despacho para evitar mayores dilaciones en la designación de curador ad-litem que represente al demandado JAVIER MAURICIO ARENAS IBARRA. Por lo que se dispone su relevo y se designa como nueva curadora para el demandado a:

ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS	Correo profesionaljuridico3@baguer.com.co Bucaramanga

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a614bc7daa616875465259c37c531bedb647016f6e1b6b0a69494d116e093df**
Documento generado en 28/03/2022 06:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00493-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin que el demandado **JULIÁN FLÓREZ MONTERO**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se procede a designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

ESTEFANÍA OJEDA PINZÓN	CALLE 35 # 12 - 31 EDIFICIO CALLE REAL Bucaramanga (S) estefeeojeda@hotmail.com

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dbb8bc783562bab6dae2ddaed796a7ee19d2aeaed6206e16ff38e4501331f9**
Documento generado en 28/03/2022 06:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00557-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que la demandada **RUBY PATRICIA LOPEZ**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se procede a designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

HERNÁN FABIO RAMÍREZ RÍOS	hernanfabio1906@gmail.com

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3503901b9b21391d3a4eedb6f41bf2cabe7523851829d7aea488c937904393a7**

Documento generado en 28/03/2022 06:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00584-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que la demandada **LUCY PAOLA CORREDOR CABALLERO**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se procede a designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

SERGIO JULIÁN SANTOYO SILVA	CALLE 35 # 16 - 24 OFICINA 605 Y 606 Bucaramanga (S) contacto@santoyocontreras.com 6707157 304-3800910

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c882370de23cad9208a5cc8ec85a3e1ce2997512263c41b776fb6d1622e7785**
Documento generado en 28/03/2022 06:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00652-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 1° del C. G. del P.

Consideraciones

Por auto de 16 de septiembre de 2021 se requirió a la parte demandante para cumplir con la carga procesal de notificar la orden de pago a la demandada JAIRO ALBERTO ACEVEDO ASCENSIO (PDF 10), término que la parte actora dejó vencer en silencio. Amén que no procedió conforme lo indicado en auto de fecha 4 de febrero de 2021 (PDF 09). Pese a la remisión que se hiciera del auto de requerimiento a la apoderada y la misma parte ejecutante, como obra en los PDF 11 a 16. Razón por la cual, hasta el momento no se ha logrado la notificación que corresponde, no existe petición alguna en tal sentido por la interesada. Un existe gestión por definir o tramitar sobre medidas cautelares, ya que la única decretada reportó resultado negativo.

Por tanto y cuando quiera que por las partes, no se cumple con los deberes procesales que se le imponen, faculta el Art. 317-1 del C. G. del P. para que se le requiera a fin de que atienda la carga que corresponda, dentro del término legal de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la citada norma, es decir, se declare desistida tácitamente la respectiva actuación; todo ello, en tanto que los interesados en la actuación no pueden dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando consideren que deben impulsar el trámite, ya que su inactividad acarrea la sanción así mencionada.

Fundamento en lo anterior y examinado el expediente, se advierte de manera clara, que la etapa procesal en la que se encuentra el asunto, presenta inactividad dado el incumplimiento de la parte demandante para atender las cargas procesales para las que fue requerida; razón por la cual, puede concluirse que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 1° del C. G. del P. y no hace presencia la excepción que señala el inciso 2º de la misma norma, por lo que procede dar aplicación a la consecuencia procesal allí indicada.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-1 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el proceso adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA- "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** contra **YUDIS YANETH ALFARO BOSSIO y JAIRO ALBERTO ACEVEDO ASCENCIO.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a952d11a26a2e78f9a92ea541fa5de9f468cad0c663346c7295664d0598418**

Documento generado en 28/03/2022 06:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00705-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que la demandada **YULI PAOLA GÓMEZ SANDOVAL**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se procede a designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

ELIO NICANOR DÍAZ MANTILLA	CARRERA 28 NO. 40-59 Bucaramanga (S) mantillabarajas@outlook.com 3173326606-6076342383

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8018a6cb1df4b4eb96e47efcef2348303c4dc28632eb2f526698bb3dbb6d68b**
Documento generado en 28/03/2022 06:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00721-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación remitido a la demandada MÓNICA ANDREA SUÁREZ (anexos 15 y 16). Y advertido que dentro de la comunicación correspondiente se omitió notificar el auto del 21 de julio de 2020 por el cual se corrigió el mandamiento de pago del 22 de noviembre de 2019. Procede disponer que se rehaga su gestión a efectos de evitar posibles nulidades procesales. Razón por la cual, SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** los trámites de notificación presentados como notificación efectiva a la demandada MÓNICA ANDREA SUÁREZ.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216ce0765b758228fca280bf1ead57295430092b21ab9d57735f66cbe2081834**
Documento generado en 28/03/2022 06:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00820-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no ha desplegado actuación alguna, para cumplir con la notificación de la orden de pago, a los demandados LUSBIN PARRA LÓPEZ y LUZ ELENA ORTIZ BOHÓRQUEZ carga impuesta desde el mandamiento de pago del 14 de julio de 2020. Frente a la que tampoco se acredita gestión de radicación del oficio de decreto de la medida cautelar. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.
Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a las demandadas los demandados LUSBIN PARRA LÓPEZ y LUZ ELENA ORTIZ BOHÓRQUEZ, gestione el oficio de decreto de medida cautelar o despliegue la actuación que considere necesaria para evitar la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc20a1a8c7679a2aa3b976e1cd59934f60fc15da3645f680daf4cb911faccb90**
Documento generado en 28/03/2022 06:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA
RADICADO: 680014003026-2019-00836-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no ha desplegado actuación alguna, esto es, realizar la notificación de la orden de pago, a los demandados DANIEL OSORIO CORZO y ELBA VIVIANA PÉREZ PINTO carga impuesta desde el mandamiento de pago del 28 de enero de 2020. Ni se acredita el trámite dado a los oficios 378 a 687 del 28 de enero de 2020 para materialización de las medidas cautelares, pese a ser retirado desde el 12 de febrero de 2020 (folio 3 C. 2). Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C.G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.
Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a los demandados DANIEL OSORIO CORZO y ELBA VIVIANA PÉREZ PINTO, e informar el trámite dado a los oficios de medidas cautelares retirados del expediente desde el 12 de febrero de 2020 o despliegue la actuación que considere necesaria para evitar la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee8f65ed60b705abdd4f400d9c155bcb6308794151f6c9f8a15a69421ff0268**
Documento generado en 28/03/2022 06:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA
RADICADO: 680014003026-2019-00843-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación alguna, para cumplir con la notificación de la orden de pago al demandado HAROL ANDRÉS ARCINIEGAS ARTEAGA carga impuesta desde el mandamiento de pago del 18 de febrero de 2020. No ha gestionado los oficios dirigidos a la NUEVA EPS y MOVISTAR según lo ordenado por el auto del 13 de mayo de 2021. Ni acredita el trámite dado a los oficios 115 a 1125 del 18 de febrero de 2020 para materialización de medidas cautelares. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado HAROL ANDRÉS ARCINIEGAS ARTEAGA, gestione los oficios dirigidos a la NUEVA EPS y MOVISTAR según lo ordenado por el auto del 13 de mayo de 2021, acredite el trámite dado a los oficios de medidas cautelares, o despliegue la actuación que considere necesaria para evitar la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C. G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e1a366b33ade226f9b5d5806b8cf3358667d511b783d3230bf169cd0918be8**
Documento generado en 28/03/2022 06:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00876-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial que antecede, por el que se allega atiende el requerimiento realizado mediante auto del 9 de diciembre de 2021 y se aporta evidencia que soporta que el correo reportado es del demandado NÉSTOR JAVIER HERNÁNDEZ PARRA. Se dispone:

- **REQUERIR** a la parte demandante, para que cumpla con la notificación efectiva del demandado NÉSTOR JAVIER HERNÁNDEZ PARRA al correo reportado nestor.hernandez@serviciosdeloriente.com.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a8266951192bd1cee8d7c593522e843e0de9493541d4cc21a3780d71d317b1**

Documento generado en 28/03/2022 06:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00195-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud que antecede elevada por la parte demandante para que se disponga el emplazamiento del demandado GELBER SIERRA RAMÍREZ, conforme lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Advertido que, pese a las medidas ordenadas y gestionadas para lograr un lugar de notificación al demandado, la información suministrada resulta insuficiente para lograr un resultado positivo y con la manifestación del demandante se asume las consecuencias procesales en ese sentido. Se DISPONE:

- **ORDENAR** el emplazamiento de los señores **LENY YALIDE SIERRA RODRIGUEZ,** identificado con C.C. No. 63.501.882, y **HORTENCIA RODRIGUEZ** identificada con C.C. No. 27.953.300 en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8445e6adc566d1c35635e5d6e0e4887d5e8bdc30527909f90a0ed21640b909d**
Documento generado en 28/03/2022 06:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 680014003026-2020-00347-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención de la respuesta presentada por la parte interesada sobre el requerimiento realizado por el despacho mediante auto del 20 de enero de 2022, se DISPONE:

- **REQUERIR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que en el término de 5 días posteriores a la notificación del presente auto acredite la gestión dada al despacho comisorio No. 33 del 7 de octubre de 2020 radicado en esa entidad desde 1° de febrero de 2022. Y precise fecha programada para la diligencia comisionada. Oficiar anexando copia del PDF 06, gestionar por la parte interesada (directamente o suministrando correo electrónico de radicación ante la entidad requerida para proceder por el despacho como dispone el Art. 11 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31958bd58d845ba4941e57e4e1dcc19b5774def53c46971ba207db7420657e4**

Documento generado en 28/03/2022 06:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00516-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la respuesta dada por PROTECCIÓN pensiones y cesantías (PDF 29 y 30), donde se informa lugar de ubicación física del demandado JOSÉ OMAR RENDÓN GALLEGO correspondiente a una nueva dirección. Se DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la dirección informada por la PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS. Respecto del demandado **JOSÉ OMAR RENDÓN GALLEGO** (carrera 26 No. 32-53 P-3, Bucaramanga (S) teléfono 6320537).

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265cea9906643eedc0e8d289d39dda33e3d34a647cf4f31d6ef445cf07f40029**
Documento generado en 28/03/2022 06:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00020-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud de emplazamiento de la parte demandante que precede; SE DISPONE:

- Previo a ordenar el emplazamiento **REQUERIR** a la parte interesada gestionar la notificación en todas las direcciones informadas en el expediente tal como la que se lee en el formulario de solicitud de crédito (Carrera 22 No. 32-08 T2 INT. B. APTO 204, La península, Floridablanca y lugar de trabajo señalado) e intente realizar la consulta en todas las bases de datos públicas, como ADRES, que evite en lo posible una nulidad por indebida notificación de la parte demandada.

- **ADVERTIR** a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., indique la empresa de telefonía celular a la que pertenece el abonado telefónico 3176652252 registrado en el título base de ejecución (Pdf02 C1).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04fc2b6af8d65ce68e75addcee6abc2f4a3010b8a8356df8d7f4f09dcee4e59**

Documento generado en 28/03/2022 06:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00049-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud realizada por la parte demandante, para que se oficie a la NUEVA EPS, a efecto que informe los datos de ubicación y contacto de la ejecutada **GLADYS ALARCON MARENTES**. Y consultado de oficio el Certificado de Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de la empresa ejecutada **GRUPO FARMACEUTICO CAMARFARMA S.A.S**. Se DISPONE:

- **OFICIAR** a la **NUEVA EPS**, para que informe a este despacho el lugar de residencia, teléfono, empleador y/o datos relevantes de contacto de **GLADYS ALARCON MARENTES** identificado con C.C. 41.725.127. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte ejecutante.

- **REQUERIR** a la parte interesada para que surta las diligencias de notificación de la ejecutada GRUPO FARMACEUTICO CAMARFARMA S.A.S en la CARRERA 9 A No. 128-60-1103 Bogotá, D.C o al correo electrónico camargocamilo@gmail.com. Información obrante en el Certificado de Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de la empresa ejecutada y que fue consultado de oficio por el despacho. Para evitar una posible nulidad por indebida notificación de la parte demandada.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24f0a21ce0f2e043292b5fdb1053d91bf3882d984b5f6be98cf6e76fcfbce53**
Documento generado en 28/03/2022 06:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00101-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación remitido al demandado RAMÓN AMAYA PÉREZ (PDF 18 y 19). Y advertido que la comunicación es recibida al parecer por el mismo demandado. Se desconoce si la misma fue remitida para este fin a una dirección **física** del demandado para verificar el cumplimiento del Art. 291 del C. G. P. Para la cual y no siendo remitida por mensaje de datos no es aplicable el contenido del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (que se indica en el documento). SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado RAMÓN AMAYA PÉREZ, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7326452840e3cbc5a3843cef1eb18368337a3317fc29c7297ef153c22b1789bd**
Documento generado en 28/03/2022 06:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00188-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Siendo el momento procesal oportuno, se fija el día **13 de julio de 2022 a las 9:00 a.m.,** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia inicial establecida en el artículo 372 en concordancia con el numeral 2° del Artículo 443 del Código General del Proceso, por cuanto se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía.

- **ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que debe concurrir a la misma a fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).
- **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente. Pues es allí donde se enviará el link para unirse la reunión. **PRECISANDO** a los apoderados el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma para trasmitir los memoriales que se dirijan al despacho.

- **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, en atención de las medidas administrativas dispuestas durante el tiempo de emergencia sanitaria. La audiencia se realizará de manera virtual. Para lo cual, por secretaría se cumplirá con las comunicaciones que faculta el inciso 2º del Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38266d7f784c5fe83b546705881157ed902ec18fdb188448b2c53bc232bc4dae**
Documento generado en 28/03/2022 06:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2021-00303-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial presentado por la parte demandante, por el que informa resultado negativo de la notificación gestionada e informa nueva dirección para el mismo fin (PDF 15 y 16 C. 1), se DISPONE:

- **PRECISAR** al interesado que, para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso. Acorde lo reglado en el Art. 291 del C. G. P. No obstante, y para tranquilidad del memorialista se tiene en cuenta como dirección del señor SAMIR ARCIA HERNÁNDEZ en la Calle 58 No. 17-35 de Bogotá (página 1 anexo 16).

- **REQUERIR** a la parte interesada para que surta las diligencias de notificación a todas las direcciones obrantes en el expediente. En especial al correo electrónico dgimarcia7@hotmail.com, indicada en la solicitud de asociación y servicios financieros- persona natural (PDF 10 página 2). E intente la consulta en todas las bases de datos públicas, como ADRES.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación y los términos. Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce3b9e06a31c38770f6adbb86764fee66df92b62d422fc6bc7814a7234a2771**
Documento generado en 28/03/2022 06:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00332-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de emplazamiento de la demandada YESENIA CRISTANCHO URIBE. Y advertida que con la subsanación de la demanda se informa un lugar de notificaciones electrónica para dicha ejecutada (PDF10 página 1). Además que la diligencia de notificación realizada incurrió en un error al indicar que la misma pertenecía a la ciudad de Bucaramanga, siendo lo correcto Girón. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la notificación de la demandada YESENIA CRISTANCHO URIBE en la dirección electrónica informada en la subsanación de demanda, yeseniacristanchouribe@hotmail.com (PDF 10 y 11). Para lo que puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Precisando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario (comprobación de recepción en el buzón del remitente).

- **REPETIR** las diligencias de notificación de la demandada YESENIA CRISTANCHO URIBE en la dirección física carrera 19 A No. 56ª-33, barrio palenque de Girón. (Pdf 11).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022 .**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399022bc0ab912ac881e23e24e87a9a9ef33ee1a44760f5675293c4fb3e979b6**
Documento generado en 28/03/2022 06:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00336-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de emplazamiento de la demandada SANDRA YURLEY LEON ACUÑA. Y advertida que en la demanda se informa otra dirección de notificaciones, con la subsanación de la demanda se informó un lugar de notificaciones electrónica para dicha ejecutada (PDF11 página 1). SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con la notificación de la demandada SANDRA YURLEY LEON ACUÑA en la dirección electrónica informada en la subsanación de demanda, sandysamaria@hotmail.com. En la dirección consignada en el pagaré (PDF 05) – Carrera 10 C No. 69-34 Barrio África de Bucaramanga. Y la consignada en el acápite de notificaciones de la demanda (PDF 06 página 3) – Calle 59 No. 27-56 Barrio Galán de Bucaramanga.

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos**.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022 .**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79a12a69c0e7cdfae4f010be797a266db4f4a1b2c3952d482e6ef77cf7a3da9**
Documento generado en 28/03/2022 06:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00528-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención de del trámite de notificación del demandado CARLOS EDUARDO NARANJO CHAPARRO (anexos 22 y 23 C-1). Cumplido conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, mediante comunicación entregada entrega 21 de febrero de 2022. Ingresando el expediente al despacho el 4 de marzo de 2022 para pronunciamiento (previo a cumplirse el término de traslado). Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado **CARLOS EDUARDO NARANJO CHAPARRO**. Entregada en el correo electrónico eduardo_789333@hotmail.com el **21 de febrero de 2022**. De conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

- Por secretaría verificar que se cumpla con el término de traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P., considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85700e5631b1f8013e6889214678923215b0aa876ba2161aff4ca3e9a53c9d8**

Documento generado en 28/03/2022 06:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00594-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **SCOTIABANK COLPARIA S.A.,** antes **BANCO COLPATRIA** en contra de **JUAN MIGUEL SIERRA AMOROCHO**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 16 de septiembre de 2021 (PDF 13C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia corregida mediante auto del 2 de diciembre de 2021. Proveídos de los que se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida a **JUAN MIGUEL SIERRA AMOROCHO** al correo **jmsierraamor8@hotmail.com** el 11 de enero de 2022 (PDF 23 a 26). Quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago emitido 16 de septiembre y corregido el 2 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de $2.738.00 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e594ebf87fecea9fb757b10462a0c0beb89b47a106cb4abcec281688eeeee0**
Documento generado en 28/03/2022 06:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2021-00606-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención del resultado negativo del trámite de notificación del demandado **JOSE JAIR PEÑA TORRES** (PDF 37 a 39 C. 1). Dirigido a la Carrera 9 OCC 28-19 Barrio la Feria-Bucaramanga, que corresponde a la misma dirección de ubicación del inmueble objeto de hipoteca y de medida cautelar de embargo ya registrada (PDF 31 y 33). Para la que sin embargo, señala la empresa de correo certificado El libertador, que: "*la dirección citada no se ubica al momento de la visita*". SE DISPONE:

- **ORDENAR** a la parte ejecutante que precise la ubicación actual del inmueble hipotecado, a efectos de disponer el secuestro del mismo (para el que se registra su embargo). Y remita nuevamente, a través de diferente empresa de correo certificado, a la ya empleada. Las diligencias de notificación del demandado JOSE JAIR PEÑA TORRES a la dirección Carrera 9 OCC #28-19, Barrio la Feria, Bucaramanga (S).

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. Informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas (como BDUA-Adres), **con los formularios que se suscriben para la concesión de créditos como el ejecutado**, con los números de contacto informados o producto de las medidas cautelares, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado. A su vez para que indique la empresa de telefonía celular a la que pertenece el abonado telefónico 3156398217 y 6890328 registrado en la carta de instrucciones. Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b05965a977e4fc6b58ffa7a7497e286f1387b16ca14daa916ebd9b5a40d0ec9**
Documento generado en 28/03/2022 06:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00737-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación por aviso remitida a la demandada HÉLIDA MARÍA PARRA PARRA, conforme comunicaciones entregadas el 29 de enero y 22 de febrero de 2022 (PDF 09 y 11). Y advertido que la misma se cumplió en debida forma como disponen los Arts. 291 y 292 C. G. P. y el expediente ingresa al despacho el 16 de febrero de 2022 para pronunciamiento, estando en término de traslado de la contestación de la demanda. Se DISPONE:

- Por secretaría verificar que se surta el traslado de la demanda. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P. para el cómputo de términos. Y considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e438f6657ec34c1a3414023eb68bf6db1fe1fbed971ee52ff2ef42a22718ee6f**

Documento generado en 28/03/2022 06:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00755-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación del demandado (PDF 18 a 19) allegado con posterioridad al auto que decreta la terminación del proceso, por solicitud de la misma parte demandante. Se DISPONE:

- **ABSTENERSE DE DECIDIR** del trámite de notificación de la parte demandada. En tanto el proceso se encuentra terminado, por pago, conforme auto del 27 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f02fe59029d67cfdc339dccbb32a34289480269c247e9fb163005eb914d2d0d**
Documento generado en 28/03/2022 06:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00779-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación a la demandada y ante la manifestación del fallecimiento de la ejecutada ÁNGELA MANTILLA PRADA (PDF 11). Se DISPONE:

- **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que allegue al proceso registro de defunción de la señora ÁNGELA MANTILLA PRADA. Para proceder como disponen los Arts. 68, 54 y 159 s.s. del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **013** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de marzo de 2022.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca95ef7ead5e76eff3a19a1af9fb00f075abe2589727643a98506d93e837c52**
Documento generado en 28/03/2022 06:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica